



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 04 ABR. 2019

S.G.A. E-002016

Doctor:
JORGE LUIS GOMEZ NATERA
Consultorio Odontológico
Calle 19 N° 19 - 02
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No.

00000602

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0126-162

Elaboró: Nini Consuegra charris

Revisó Amira Méjia



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó revisión a la documentación presentada según Oficio Radicado No. 9427 del 9 de Octubre de 2018, por el **DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA**, Identificado con C.C. 72.012.370, en relación con el **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO**.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001664 del 05 de Diciembre del 2018, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Auto 00001254 de Noviembre 17 de 2016, notificado el 27 de Enero de 2017	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera, ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico.</p> <p>a. Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se especifique la cantidad recolectada por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>b. Deberá presentar un informe de las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses que deberá contener informe del cumplimiento del de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal que labora en la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en los mismos, los registros mensuales formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, cantidad de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.</p> <p>c. Deberá enviar copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>d. Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, etiquetados de acuerdo a lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.</p> <p>e. Deberá enviar certificado de la empresa</p>

Japca

-04-19
3.1

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

	<p>especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos del contrato de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos.</p> <p>f. Deberá realizar almacenamiento de los residuos hospitalarios no debe superar los 7 días, según el numeral 8.14 de la resolución 1164 del 2002.</p> <p>g. Los residuos generados en la entidad deben ser desactivados con Peróxido de Hidrogeno (H2O2), no se debe utilizar Hipoclorito de sodio para inactivar residuos hospitalarios que luego van a incineración porque se genera dioxina y furanos, ver numeral 7.2.4.2. de la Resolución 1164 del 2002.</p>
<p>Auto 0000093 de Enero 30 del 2017, notificado el 7 de abril del 2017</p>	<p>Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el auto 781 del 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Doctor Jorge Luis Gómez Natera, propietario del Consultorio Odontológico, ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico, hace entrega de requerimientos del Auto 00001254 de Noviembre 17 de 2016, notificado el 27 de Enero de 2017.</p>
<p>Oficio Radicado No 0002514 de Marzo 28 de 2017.</p>	<p>Por medio del cual el Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera del Municipio de Baranoa-Atlántico, hace entrega de requerimientos del Auto 00001254 de Noviembre 17 de 2016, notificado el 27 de Enero de 2017.</p>
<p>Auto 00000607 del 8 de mayo del 2017, notificado el 4 de agosto del 2017</p>	<p>Por medio del cual se realizan unos Requerimientos al Consultorio del Doctor Jorge Gómez Natera, en el Municipio de Baranoa- Atlántico.</p> <p>Requerir al CONSULTORIO de propiedad del DR. JORGE GOMEZ MATERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 72,012.370, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el registro de la información como gestor de residuos peligrosos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, de conformidad a la legislación ambiental vigente y lo expuesto en los anteriores consideraciones.</p>
<p>Auto 00000739 del 26 de mayo del 2017, notificado el 4 de agosto del 2017</p>	<p>Por medio del cual se realizan unos Requerimientos al Consultorio del Doctor Jorge Gómez Natera, en el Municipio de Baranoa- Atlántico.</p> <p>Requerir al Consultorio odontológico DR. JORGE GOMEZ MATERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 72,012.370, ubicado en la calle 19 N° 19-0 en el municipio de Baranoa- Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, las cuales deberá presentar en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.</p> <p>a. Deberá continuar enviando a la CRA, copia del contrato suscrito vigente con la empresa</p>

Jorge

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

recolectora de los residuos hospitalarios y similares; Transportamos AL S.A. E.S.P vigencia 2017, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar para la presentación de este servicio de recolección.

- b. Deberá rotular y etiquetar los residuos antes de ser entregados a la empresa especializada de su recolección, Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014. Compilado en el Decreto 780 de Mayo 26 del 2016.
- c. Deberá seguir enviando los registros mensuales generados de su actividad, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, Anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

SEGUNDO: El Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, deberá realizar de manera inmediata la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes Parámetros:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Médica con o sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.
- Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 4 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir. (Decreto 0631 /2015 artículo 6).
- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En el informe se deben prestar los resultados,

Jaco

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

	<p>comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. <p>TERCERO: El Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, debe de solicitar inmediatamente el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A, inciso 16 de Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.</p> <p>Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.7. Costo del proyecto, obra o actividad.8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.9. Características de las actividades que generan el vertimiento.10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.17. Ubicación, descripción de la operación del sistema,
--	---

Jana

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

	<p>memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p> <p>18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p> <p>19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.</p> <p>20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.</p> <p>21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.</p> <p>22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</p>
<p>Oficio radicado N° del 13 de agosto del 2017</p>	<p>Por medio del cual el consultorio odontológico del Dr. Jorge Luis Gómez Natera entrega a la CRA los requerimientos solicitados mediante el Auto 00000739 del 26 de mayo del 2017, notificado el 4 de agosto del 2017</p>
<p>Oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017</p>	<p>Por medio del cual el consultorio odontológico del Dr. Jorge Luis Gómez Natera entrega un recurso de reposición con referencia a la caracterización de sus aguas residuales en lo referente al análisis de unos parámetros.</p>
<p>Auto 302 del 23 de Marzo 2018, notificado el 10 de agosto del 2018</p>	<p>Por medio del cual se hacen unos Requerimientos al Doctor Jorge Gómez Natera propietario del consultorio odontológico- ubicado en el Municipio de Baranoa-Atlántico.</p> <p>Requerir al Consultorio odontológico DR. JORGE GOMEZ MATERA, identificado con CC. N° 72,012.370, propietario del Consultorio Odontológico, ubicado en la calle 19 N° 19-0 del municipio de Baranoa- Atlántico, cumpla con las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En un tiempo no mayor de 30 días. <ol style="list-style-type: none"> a. Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá ser enviada a la CRA anualmente. b. Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada a la CRA semestralmente. c. Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016, Se debe presentar evidencias semestralmente.

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

d. Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos (6) meses, donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo que genera, esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.

e. Deber presentar los registros mensuales Formatos RHPS y RH1, de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 12002. Esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.

f. Deberá solicitar a la empresa Transportamos AL SA ESP, los formatos REHPS, adoptados por la Resolución 1164 del 2002.

g. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.

h. Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

2. Presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondiente al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Baranoa, donde se evaluarán los siguientes parámetros.

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, sólidos sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Cianuro total, Cromo, mercurio, plata, plomo y acidez total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Médica con o sin Internación) Artículo 14 de la Resolución 631 del 17 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

- Teniendo en cuenta que el Consultorio vierte sus aguas al alcantarillado del municipio de Baranoa (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015). Se debe tomar una muestra compuesta de 3 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa.

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán

Jorge

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

	<p>ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.(Decreto 0631 /2015 artículo 14).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. <p>3. Solicitar inmediata mente el permiso de vertimiento líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, inciso 16 Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 2018.</p>
--	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera de Baranoa -Atlántico es una entidad privada de Primer (1) nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- Consultas Odontológicas

Horario de Atención al Público de 8: 00 a.m. a 12:00 m. 2:00 a. m a 6:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábado de 8:00 a 12:00 m; maneja un promedio de pacientes 6 diarios.

CUMPLIMIENTO:

Auto 00001254 de Noviembre 17 de 2016, notificado el 27 de Enero de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera, ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico.</p> <p>a. Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se especifique la cantidad recolectada por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>b. Deberá presentar un informe de las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses que deberá contener informe del cumplimiento del de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal que labora en la entidad, actas de reuniones del comité, los</p>	<p>Cumplió, oficio radicado No 0002514 de Marzo 28 de 2017.</p> <p>Cumplió, oficio radicado No 0002514 de Marzo 28 de 2017.</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

<p>avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en los mismos, los registros mensuales formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, cantidad de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.</p> <p>c. Deberá enviar copia del certificado expedido por la Cámara de Comercio.</p> <p>d. Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, etiquetados de acuerdo a lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.</p> <p>e. Deberá enviar certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos del contrato de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos.</p> <p>f. Deberá realizar almacenamiento de los residuos hospitalarios no debe superar los 7 días, según el numeral 8.14 de la resolución 1164 del 2002.</p> <p>h. Los residuos generados en la entidad deben ser desactivados con Peróxido de Hidrogeno (H₂O₂), no se debe utilizar Hipoclorito de sodio para inactivar residuos hospitalarios que luego van a incineración porque se genera dioxina y furanos, ver numeral 7.2.4.2. de la Resolución 1164 del 2002.</p> <p>i.</p>	<p>Cumplió, oficio radicado No 0002514 de Marzo 28 de 2017.</p> <p>Cumplió, oficio radicado No 0002514 de Marzo 28 de 2017.</p> <p>Cumplió, oficio radicado No 0002514 de Marzo 28 de 2017.</p> <p>Debido a la poca generación de residuo su almacenamiento es mensual</p> <p>Cumplió, oficio radicado No 0002514 de Marzo 28 de 2017.</p>
<p>Auto 00000739 del 26 de mayo del 2017, notificado el 4 de agosto del 2017</p>	
<p>Requerimiento</p>	<p>Cumplimiento</p>
<p>Por medio del cual se realizan unos Requerimientos al Consultorio del Doctor Jorge Gómez Natera, en el Municipio de Baranoa- Atlántico.</p> <p>Requerir al Consultorio odontológico DR. JORGE GOMEZ MATERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 72,012.370, ubicado en la calle 19 N° 19-0 en el municipio de Baranoa- Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, las cuales deberá presentar en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.</p> <p>a. Deberá continuar enviando a la CRA, copia del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos hospitalarios y similares; Transportamos AL S.A. E.S.P vigencia 2017, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales a que haya lugar para la presentación de este servicio de recolección.</p> <p>b. Deberá rotular y etiquetar los residuos antes de ser entregados a la empresa especializada de su recolección, Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de</p>	<p>Cumplió, Oficio del 13 de agosto del 2017</p> <p>Cumplió, Oficio radicado del 13 de agosto del 2017.</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

<p>Febrero de 2014. Compilado en el Decreto 780 de Mayo 26 del 2016.</p>	<p>Cumplió, Oficio radicado del 13 de agosto del 2017.</p>
<p>c. Deberá seguir enviando los registros mensuales generados de su actividad, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, Anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>Envío un derecho de petición con oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017, donde pide se le exonere de ciertos parametros.</p>
<p>SEGUNDO: El Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, deberá realizar de manera inmediata la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes Parámetros:</p>	<p>Envío un derecho de petición con oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017, donde pide se le exonere de ciertos parametros.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Medica con o sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015. • Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 4 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado. • La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. • Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parametros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.(Decreto 0631 /2015 artículo 6). • Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. • En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. • Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del 	<p>Envío un derecho de petición con oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017, donde pide se le exonere de ciertos parametros.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. • Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parametros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.(Decreto 0631 /2015 artículo 6). • Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. • En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. • Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del 	<p>Envío un derecho de petición con oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017, donde pide se le exonere de ciertos parametros.</p>

Japoa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000602

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

<p><i>Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i></p>	
<p>TERCERO: El Consultorio Odontológico del Doctor Jorge Luis Gómez Natera del Municipio de Baranoa- Atlántico, debe de solicitar inmediatamente el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A, inciso 16 de Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.</p>	
<p>2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
<p>3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
<p>4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
<p>5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
<p>6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	
<p>7. Costo del proyecto, obra o actividad.</p>	
<p>8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>9. Características de las actividades que generan el vertimiento.</p>	
<p>10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p>	
<p>11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
<p>12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</p>	
<p>13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p>	
<p>14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</p>	
<p>15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<p>17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

<p>se adoptará.</p> <p>18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p> <p>19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.</p> <p>20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.</p> <p>21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.</p> <p>22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</p>	
--	--

Auto 302 del 23 de marzo 2018, notificado el 10 de agosto del 2018	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos Requerimientos al Doctor Jorge Gómez Natera propietario del consultorio odontológico-ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico.</p> <p>Requerir al Consultorio odontológico DR. JORGE GOMEZ MATERA, identificado con CC. N° 72,012.370, propietario del Consultorio Odontológico, ubicado en la calle 19 N° 19-0 del municipio de Baranoa- Atlántico, cumpla con las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En un tiempo no mayor de 30 días. a. Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá ser enviada a la CRA anualmente. b. Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada a la CRA semestralmente. c. Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016, Se debe presentar evidencias semestralmente. d. Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos (6) meses, donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo 	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.</p> <p>No Cumplió, No presenta evidencias fotográficas.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.</p>

Jopez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

<p>que genera, esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.</p>	
<p>e. Deber presentar los registros mensuales Formatos RHPS y RH1, de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 12002. Esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.</p>	<p>Cumplió, Oficio Radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.</p>
<p>f. Deberá solicitar a la empresa Transportamos AL SA ESP, los formatos RHPS, adoptados por la Resolución 1164 del 2002.</p>	<p>No Cumplió.</p>
<p>g. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.</p>	<p>No Cumplió.</p>
<p>h. Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente. envió derecho de petición con oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017</p>
<p>2. Presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondiente al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Baranoa, donde se evaluarán los siguientes parámetros.</p>	
<p>- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, sólidos sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Cianuro total, Cromo, mercurio, plata, plomo y acidez total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Médica con o sin Internación) Artículo 14 de la Resolución 631 del 17 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente. envió derecho de petición con oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017</p>
<p>- Teniendo en cuenta que el Consultorio vierte sus aguas al alcantarillado del municipio de Baranoa (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015). Se debe tomar una muestra compuesta de 3 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente. envió derecho de petición con oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017</p>
<p>- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente. envió derecho de petición con oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

<p>de llevar a cabo el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.(Decreto 0631 /2015 artículo 14). - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. <p>3. Solicitar inmediata mente el permiso de vertimiento líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, inciso 16 Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 2018.</p>	<p>agosto del 2017</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente. envió derecho de petición con oficio radicado N° 7386 del 16 de agosto del 2017</p> <p>No Cumplió.</p>
---	--

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0126-162

El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa. Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos, el cual no ha sido tramitado ante la C.R.A, tampoco ha realizado la caracterización de sus aguas residuales, es de resaltar que estas obligaciones fueron requerida mediante Auto N° 739 del 26 de mayo del 2017, notificado el día 4 de agosto del 2017 y los cuales fueron reiterados en el Auto 302 del 23 de marzo 2018, notificado el 10 de agosto del 2018.

Mediante Oficio Radicado N° 7386 del 16 de Agosto del 2017, el Consultorio Odontológico del Dr. Jorge Luís Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa. Atlántico, interpone un recurso de reposición al Auto N° 739 del 26 de mayo del 2017, notificado el día 4 de agosto del 2017 donde manifiesta lo siguiente:

Revisión a la documentación presentada por Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico mediante oficio radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018.

Mediante oficio radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018 el Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico envía respuesta a los requerimientos solicitados mediante el Auto 302 del 23 de marzo 2018, notificado el 10 de agosto del 2018

Requerimientos:

- A. Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir los riesgos que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.

J. Lopez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico envía el cronograma y actas de capacitación del personal.

- B. *Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.*

Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico Presenta copia y certificado vigente del contrato con la empresa Transportamos AL SA ESP, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio.

- C. *Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.*

Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, No envía evidencia sobre el embalado, envasados, rotulado y etiquetado de sus residuos,

Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos (6) meses, donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo que genera.

Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, envía copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos (6) meses.

- D. *Deber presentar los registros mensuales Formatos RHPS y RH1, de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 12002.*

Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, envía copia de los Formatos RHPS y RH1,

- E. *Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.*

Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico No presento documentacion.

- F. *Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.*

Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, no cumplió con el requerimiento.

- G. *Presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondiente al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del Municipio de Baranoa,*

Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico No cumplió.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

H. Solicitar inmediata mente el permiso de vertimiento líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, inciso 16 Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 2018.

Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico No cumplió.

CONCLUSIONES.

Revisada la documentación presentada por Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera, del Municipio de Baranoa – Atlántico mediante oficio radicado N° 9427 del 9 de octubre del 2018. Y revisado el expediente 0126- 162 se puede concluir lo siguiente:

- El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, Sin embargo se debe de complementar al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.
- La entidad ha contratado los servicios con la empresa especializada transportamos AL S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos hospitalarios generados; la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- Los residuos generados, son pesados, envasados y embalados; sin embargo no son rotulados ni etiquetados.
- La entidad no presento los formatos RHPS, anexos 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera, presento los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, donde se demuestra que genera menos de 10 kgs/mes, razón por la cual está exenta de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inscripción al RESPEL. Parágrafo del artículo 2.2.6.1.6.2.
- De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva el Centro de Estética Facial de la Dra. Maritza Olmos Jiménez, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un menor impacto.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera, ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera, ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos y no ha presentado las caracterización de sus aguas residuales, esta entidad hace sus vertimientos al alcantarillado del Municipio de Baranoa.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luís Gómez Natera, ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, No requiere de permiso el servicio de agua es suministrado por la empresa el Triple A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*"

"11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*"

19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*"

"*Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*

Barao

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000602

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Bapaw

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizar al **DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA**, Identificado con C.C. 72.012.370, en relación con el **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO**, ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA**, Identificado con C.C. 72.012.370, en relación con el **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO**, ubicado en el Municipio de Baranoa – Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- Deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; el permiso de vertimiento dando cumplimiento a lo requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.
- Deberá seguir presentando el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la

bapas

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"

manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información deberá ser enviando la CRA anualmente.

- c- Deberá seguir presentando copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- d- Deberá de entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente.
- e- Deberá seguir presentando copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo generada. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- f- Deberá seguir presentando los registros mensuales Formatos RH1 de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- g- Deberá solicitar a la empresa especializada los Formatos RHPS, de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A trimestralmente.
- h- Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- i- Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- j- Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Baranoa, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que el laboratorio vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Baranoa (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 3 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa.

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000602 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JORGE LUIS GOMEZ NATERA, EN RELACION CON EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 /2015 artículo 14 .
- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- k- El Consultorio Odontológico Dr. Jorge Luis Gómez Natera, ubicada en el Municipio de Baranoa- Atlántico, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001664 de 05 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

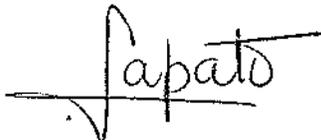
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0126-162

Elaborado por: Nini Consuegra.

Superviso: Amira Mejia Barandica.